

[illegible][illegible]

[illegible][illegible]

[illegible]

Pines

[illegible]

[illegible][illegible]

[illegible]

1791
 1792
 1793
 1794
 1795
 1796
 1797
 1798
 1799
 1800
 1801
 1802
 1803
 1804
 1805
 1806
 1807
 1808
 1809
 1810
 1811
 1812
 1813
 1814
 1815
 1816
 1817
 1818
 1819
 1820
 1821
 1822
 1823
 1824
 1825
 1826
 1827
 1828
 1829
 1830
 1831
 1832
 1833
 1834
 1835
 1836
 1837
 1838
 1839
 1840
 1841
 1842
 1843
 1844
 1845
 1846
 1847
 1848
 1849
 1850
 1851
 1852
 1853
 1854
 1855
 1856
 1857
 1858
 1859
 1860
 1861
 1862
 1863
 1864
 1865
 1866
 1867
 1868
 1869
 1870
 1871
 1872
 1873
 1874
 1875
 1876
 1877
 1878
 1879
 1880
 1881
 1882
 1883
 1884
 1885
 1886
 1887
 1888
 1889
 1890
 1891
 1892
 1893
 1894
 1895
 1896
 1897
 1898
 1899
 1900
 1901
 1902
 1903
 1904
 1905
 1906
 1907
 1908
 1909
 1910
 1911
 1912
 1913
 1914
 1915
 1916
 1917
 1918
 1919
 1920
 1921
 1922
 1923
 1924
 1925
 1926
 1927
 1928
 1929
 1930
 1931
 1932
 1933
 1934
 1935
 1936
 1937
 1938
 1939
 1940
 1941
 1942
 1943
 1944
 1945
 1946
 1947
 1948
 1949
 1950
 1951
 1952
 1953
 1954
 1955
 1956
 1957
 1958
 1959
 1960
 1961
 1962
 1963
 1964
 1965
 1966
 1967
 1968
 1969
 1970
 1971
 1972
 1973
 1974
 1975
 1976
 1977
 1978
 1979
 1980
 1981
 1982
 1983
 1984
 1985
 1986
 1987
 1988
 1989
 1990
 1991
 1992
 1993
 1994
 1995
 1996
 1997
 1998
 1999
 2000
 2001
 2002
 2003
 2004
 2005
 2006
 2007
 2008
 2009
 2010
 2011
 2012
 2013
 2014
 2015
 2016
 2017
 2018
 2019
 2020
 2021
 2022
 2023
 2024
 2025
 2026
 2027
 2028
 2029
 2030
 2031
 2032
 2033
 2034
 2035
 2036
 2037
 2038
 2039
 2040
 2041
 2042
 2043
 2044
 2045
 2046
 2047
 2048
 2049
 2050
 2051
 2052
 2053
 2054
 2055
 2056
 2057
 2058
 2059
 2060
 2061
 2062
 2063
 2064
 2065
 2066
 2067
 2068
 2069
 2070
 2071
 2072
 2073
 2074
 2075
 2076
 2077
 2078
 2079
 2080
 2081
 2082
 2083
 2084
 2085
 2086
 2087
 2088
 2089
 2090
 2091
 2092
 2093
 2094
 2095
 2096
 2097
 2098
 2099
 2100
 2101
 2102
 2103
 2104
 2105
 2106
 2107
 2108
 2109
 2110
 2111
 2112
 2113
 2114
 2115
 2116
 2117
 2118
 2119
 2120
 2121
 2122
 2123
 2124
 2125
 2126
 2127
 2128
 2129
 2130
 2131
 2132
 2133
 2134
 2135
 2136
 2137
 2138
 2139
 2140
 2141
 2142
 2143
 2144
 2145
 2146
 2147
 2148
 2149
 2150
 2151
 2152
 2153
 2154
 2155
 2156
 2157
 2158
 2159
 2160
 2161
 2162
 2163
 2164
 2165
 2166
 2167
 2168
 2169
 2170
 2171
 2172
 2173
 2174
 2175
 2176
 2177
 2178
 2179
 2180
 2181
 2182
 2183
 2184
 2185
 2186
 2187
 2188
 2189
 2190
 2191
 2192
 2193
 2194
 2195
 2196
 2197
 2198
 2199
 2200
 2201
 2202
 2203
 2204
 2205
 2206
 2207
 2208
 2209
 2210
 2211
 2212
 2213
 2214
 2215
 2216
 2217
 2218
 2219
 2220
 2221
 2222
 2223
 2224
 2225
 2226
 2227
 2228
 2229
 2230
 2231
 2232
 2233
 2234
 2235
 2236
 2237
 2238
 2239
 2240
 2241
 2242
 2243
 2244
 2245

[illegible]

Maxine Gambrell

Campagna 22 de Enero de 1916

Lampóna 3 de Marzo de 1720=

Recibo que dio Maria Antonia de Arbenza
de 229 R. y 28 mrs por los Reditos de Un Cen-
so de 760 Ducados de Principal Cuyo plazo
se Cumplio en 16 de Enero de 1720=

2
Yo, el Sr. D. Juan Antonio Moron, Vecino
de Chagü, Vecino General de la Corte de guerra
de este Reino y como por el presente de la D. D.
Juana de ocho ducientos y veinte y nueve
tes ^{veinte y ocho} ~~veinte y ocho~~ ^{marcos} ~~marcos~~ ^{de plata} ~~de plata~~
son por los Reditos de Un Censo de sesenta
y sesenta y seis ^{de plata} ~~de plata~~ ^{que sealla} ~~que sealla ^{impuesto a tres por} ~~impuesto a tres por
ciento y posterior, a tres menos ^{que sealla} ~~que sealla ^{la D. D.} ~~la D. D.
los Reyes de la D. D. ^{de plata} ~~de plata ^{que sealla} ~~que sealla ^{impuesto a tres por} ~~impuesto a tres por
se cumplen en diez y seis ^{de plata} ~~de plata ^{que sealla} ~~que sealla ^{impuesto a tres por} ~~impuesto a tres por
sado ^{de plata} ~~de plata ^{que sealla} ~~que sealla ^{impuesto a tres por} ~~impuesto a tres por
cuero ante el ^{de plata} ~~de plata ^{que sealla} ~~que sealla ^{impuesto a tres por} ~~impuesto a tres por
de Marzo de mil seiscientos y diez y nueve~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~

Don 22 de marzo
2 queros de marzo

Ante mi

Maria on via de arbeiza

Ante mi D. de la D. D.

[Faint, mostly illegible handwritten text on the left page, possibly bleed-through from the reverse side.]

7
En la Ciudad de Sampsona a Veinte y tres de Julio del año
de mil setecientos y veinte, ante mí el Sr. Jefe de la Real Audiencia
Miguel de Sanjurjo, Jefe de la Real Audiencia de esta
Ciudad, por sí y como poder habiente de Juan Antonio de Ma-
drazo, Vecino de la Cui. de Sevilla, como consta del que otorgo
en esta Cui. en quince del mes de Julio de este presente año
testimonio de Martín de Gamboa, en. Real de que doy fe ha-
ciendo visto para efectos de Calendario, de la una parte y de
la otra, el Sr. D. Juan Antonio de Monzon, vecino de la
Cui. Comandante Real de Guerra, marqués y con-
sejero persona de la S. D. Clara de Clara y Sarría, su mu-
jer heredera Universal de los Venos y efectos que quedaron
por muerte de D. Juan de Ochoa y Sarría, su madre ya di-
funta Vecina que fue de la Villa de Villaua como todo por
menor consta y parece por el testamento que esta Vecina
otorgó en dicha Villa de Villaua en Veinte y cuatro de febrero
de mil setecientos y ocho, de que doy fe siendo visto después
de cuya disposición murió, y dijeron que el Sr. D. Juan
Antonio de Monzon, como poder habiente de la S. D.
Juana de Ochoa y Sarría y por su Censual que en esta Sta.
com otorgaron por testimonio de Juan Rubio en. Real en diez
y seis de mayo de ochenta y tres del año pasado de mil setecientos y
quince en Veerica nombre impreso a censo al quitar la Señora
María Francisca de Madrazo, mujer que fue de D. Diego Fendelmen,
por que fue de la Cui. de este Veerica de Camp. de Seta. y se re-
ta Ducado de Portugal de otros por ciento, como parece por

En Censal y poder invento en ella testificado por
Martin de Arcanato, es Real de que doy fe averido visto, y
aora el dho. Señor D. Juan Antonio de Monzon, por si y en
nombre de la dha. S. D. Clara de Olvera y Sarria, su dha. mu-
jer Valiente de la Carta de Raza Concedida en dha. es.
Censal, de poder de los y Redimidos, al dho. censo, para cuyo efecto
dieron y entregaron al dho. Miguel de Samper, como Cavallero y
testamentario nombrado en concurso de Juan Antonio de Monzon
y de la dha. Cui. de Ortiella, como todo por menor con-
ta y parece por el testamento otorgado por la dha. Señora
Maria Antonia de Mabea, su esposa, por testimonio de de-
do de Triunfo, es Real y por el dho. Tribunal de Encomenda
dha. Ciudad, asiente de Maria de Olvera pasado doze presente
año, y del Cabildo que por entonces otorgo, la cual dha. por-
teramiento del mismo es en veinte y uno del mismo mes y año
con la facultad de que otros Cavalleros pueden conuenir con
el manero y percepcion de la herencia que diuio explicada en
dho. testamento interin llegase el caso de tomar estado de Cam-
de el dho. D. Juan de Mendocino, su hijo y heredero univer-
sal que queda nombrado en la clausula ochava del dho. testam-
to, el qual y el dho. Cabildo doy fe haverlo visto por averse me-
Escrito, para efecto de Calendario, y para que surta su de-
uido cumplimiento, el dho. D. Juan Antonio de Monzon, como
ba expresado dio y entrego al dho. Miguel de Samper, como a
tal Cavallero por si y como poder otorgado del dho. Juan An-
tonio de Mabea, la suma principal de los reter. y resenta du-
cados, avna para Dicha Ciento y veinte Reales y seis mas

La prorrata y motupropio que an. Importado asta
el día de hoy a favor de tres meses quatro segun la Sena
que se hizo por testimonio de Juan Antonio Manera es. Real
de que doy fe haverlo visto y el dho. es. y de la Real entre-
ga de las dhas. Cantidades doy fe y el dho. es. por averse
hecho en mi presencia y de los testigos infrascriptos al tiempo
del otorgamiento de esta es. en buena moneda de Plata de
al y conueniente en este Reyno de Cuias Cantidades teniendose
re como se tiene el dho. Miguel de Samper por si y en nombre
que representa se do por contento y entregado asu querer y
Voluntad y do por libe y quita del referido censo al dho.
D. Juan Antonio de Monzon y su nombre alla dha. S. D.
Clara de Olvera su mujer, a cuyo favor otorga carta del
pago en deuda forma con obligacion que hare de no relos
bolver a pedir mas en ningún tiempo y pena de Cortes y de-
mor. y en requenta de por borrada y Camellada la dha.
escritura Censal y la fundacion del referido censo de los
dhos. reterentes y resenta Ducados y sus Redim. prorrata
tas y motupropio sus bastados y Executorias en su virtud
despachadas para que no valgan ni hagan fe en ningún
tiempo y por suyo y Redimido el referido censo y libe en
quanto a el los vnos obligados he hipotecados y fueron de
la dha. Señora D. Juana de Ochoa y Sarria y el referido
nombre y en quanto toca puede pedir de repante como tal
poder otorgado y Cavallero por si y en nombre sus sub-
rogas, todo el dho. preloay anterioridad que tubo la dha.

Mania Antonia de Mabeira su suagra al dho censo a favor
de los dhos Señores D. Juan Antonio de Mabeira y su dha
muger sus vienes y herederos que es el que al presente es
su y a mayor abundamiento. Y a que en todo tiempo sea
firme cierta y segura esta es. de Lurion y Cancelacion
del dho censo y Cantidades expresadas en el dho censo los dhos
Miguel de Sampedro y Fernand fernandez de Mendivil su muger
allandoren presentes a su otorgamiento mediante la Llen-
cia ordinaria que para otorgar Juran y renunciar lo conte-
nido en esta es. se la fido y el se la dio y Concedio en pre-
sencia de mi el dho es. y testigos de que doy fe yo el dho
es. precedente la qual dixeron los dhos marido y muger que
se obligan el varon con su persona y la dha su muger con
su dote arras y Conquistas y ambos a dos con todos los de
mas sus vienes raices y muebles dho y acciones auidos y
por auor. Y es por el mero con el oficio de pro dho de los tri-
bunales Reales que llebo en dote a favor del matrimonio que
Contrajo con la Señora Fernand fernandez de Mendivil
su muger como consta por los contratos matrimoniales que
se otorgaron en la Varon en dos de octubre de mil setecientos y quince
por testimonio de Juan Antonio de Mabeira es. Real de que doy
fe a los vros a la Eborion seguridad y saneamiento de
esta es. de Lurion y de haverle cuenta y segura aquellas
dhas Cantidades que han expresadas al dho D. Juan
Antonio de Mabeira y su dha muger sus vienes y her-
ederos sin escusa alguna pena de Cortas y daños. Y Juntam

los es por el y Generalmente obligados hipotecados al
dho censo segun lo estaban antes del otorgamiento de esta
es. de Lurion en quanto al dho Capital el qual lo dan
por Lurion en la forma que va expresado en ella de vso de
la misma pena de Cortas y daños. Y la dha Señora Fernan-
da fernandez de Mendivil por ser casada para su ma-
Validacion renuncio las leyes del senatus Consulto Velez
y las autenticas si qua mulier si be ame ley Julia de fundo
dotalis y el dho de las hipotecas de cuas disposiciones fue Con-
cedida por mi el dho es. de que doy fe. Y ademas la doy
de auor Jurado en mi manos sobre la Señal de la Cruz y
palabras de los Santos quatro Evangelios dno ir ni venir
contra lo contenido en esta es. ni que pedira absolucion de
este su Juraniento a su Santidad ni a otro Juro que conee-
derse la pueda pena de ser perjura y de Cortas y daños. Y
así mismo atendiendo a que el dho D. Juan fernandez
de Mendivil es heredero universal de los vienes y demas efec-
tos que an quedado por muerte de la dha S. Mania Antonia
de Mabeira su madre segun se enuncia en el testam.
que ha estado allandore presente al otorgamiento de esta
es. de Lurion de Tenor lo da por bien y legitimo, Lurion
el referido censo y consiente en el y se obliga en la forma
que se deu de dho y es por el mero con los vienes y demas efec-
tos pertenecientes a dha herencia de haver y tener por
bueno lo sobre dho y de no ir contra su Juran en ningun
tiempo pena de Cortas y daños y para maior seguridad

por ser menor de los Veinte y cinco años, aunque maior de
los Veinte años lo furo en mano de mi el dho esc. no
senal dela Cruz y palabras dela Santos quatro Evangelios
de no ir ni venir contra lo Contenido en esta esc. ni que
pedira absolucion de esta. ni Juramento asi San. ni a
otro. Pero que concederela pueda pena de ser persona
de malas y danos. Y para la solemnidad de esta esc. Ve
nimos la Vestitucion in integrum y demas leyes quales
puedan favorecer de cuas disposiciones fue. Y testificado po
m el dho esc. de que doy fee, Y el dho Senor D. Juan An
tonio de Monzon allandose presente por si y en nombre de
la dha su muger y de sus herederos. Dho y causa oientes
acepto esta esc. segun y alla manera que ha. Y fendo en ella
y de todo ello me. Y quedaron am. el dho esc. aga auto que
dico yo asi. pedimento lo hize asi. acepta. Y lo pido co
mo publica y autentica persona enbez y en nombre de los
Interesados ausente como si se allaron presentes siendo
a todo ello presentes por testigos Juan Bentura de Nique
ros. Y Pedro Antonio de Mieda Veridentes en esta
Ciudad y firmaron todo y en fee de ello yo el dho esc.
Fernando fernandez de Mendivil = D. Juan Antonio de
Monzon = Miguel de Samped = D. Juan fern. de Mendivil = Ju
an Bentura de Nique = Pedro Antonio de Mieda = ante m.
Joseph Perez esc. = Cuda. por el m. ingra. que esta
Copia concuerda con la original, el qual quita en

En fecho en ciudad de San. lo. segun y fime como al
Cambio et Cance

Entendim. de Juan
Antonio de Monzon
Pedro Antonio de Mieda

Campe. 23 de Julio de 1727

Al ^{pro}testado
De la ex. de union del Censo de
160 Ducados de Principal que estan
Impuestos a favor de Maria Antonia de
Arbeira Viuda de Joseph Fernandez de
Mendiola, contra los vienes y hacienda
de la Señora D. Juana de Ochoa y Sa-
ria =

Lejos en 23 de Julio de 1727